CONTRATO NÚMERO: SECOGEY-005-2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A LA QUE SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA C.P. MARÍA CRISTINA SANSORES VALDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, "SERVICIOS PROFESIONALES EN CLIMATIZACIÓN, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. VICTOR MANUEL BUITRON VARGAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL QUE SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA SECRETARÍA"** declara que:

I.I. El Estado de Yucatán es parte integrante de la Federación, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 12 y 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; asimismo, constituye jurídicamente una persona moral y colectiva, según lo establece el artículo 15 fracción I del Código Civil de Estado de Yucatán.

I.II. Es una Dependencia de la Administración Pública del Estado de Yucatán y que de conformidad con los artículos 22 fracción XVII del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 524 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, puede llevar a cabo este tipo de contratos.

I.III. La C.P. María Cristina Sansores Valdez, en su carácter de Directora de Administración de **"LA SECRETARÍA"**, se encuentra facultada para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en las fracciones II, XVI, XVIII y XIX del artículo 525 quinquies del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

I.IV. No está en la posibilidad de satisfacer la proveeduría de los bienes, con el personal con que cuenta, por lo que ha determinado encomendar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el suministro de los bienes a que se refiere la cláusula primera de este contrato.

I.V. Cuenta con suficiencia presupuestal para la celebración del presente contrato y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, por lo que el presente contrato se pagará mediante recursos propios afectándose **la partida presupuestal 3571 "Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación de Maquinaria y Equipo"**.

I.VI. Señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el predio marcado con el número 284 letra B de la calle 20 letra A Piso 2 por calle 3 letra C y calle 49 Diagonal, Colonia Xcumpich, Código postal 97204, Mérida, Yucatán, México; mismo que señala para que se le practiquen toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

I.VII. **"LA SECRETARÍA"**, señala los siguientes datos para la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI): Razón Social: SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; Registro Federal de Contribuyentes (RFC) SHA840512SX1; Régimen Fiscal: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS; Tipo de Gasto: GASTOS EN GENERAL (G03), Domicilio Fiscal: Calle 59 S/N Colonia Centro, Mérida, Yucatán, C.P. 97000.

I.VIII. El presente contrato se adjudicó de manera directa a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para llevar a cabo los servicios a que se destina el presupuesto autorizado.

II. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** declara que:

II.I. Acreditar la existencia legal de su representada, exhibiendo copia simple del testimonio de la Escritura Pública número 119, de fecha 14 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 16, de la ciudad de Mérida, Yucatán, y que se encuentra inscrita bajo el Folio Mercantil Electrónico 43872 del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán.

II.II. El C. Victor Manuel Buitron Vargas, quien se identifica con su credencial para votar con número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral; y acredita su personalidad como administrador único de la sociedad, con copia simple del testimonio de la Escritura Pública número 119, de fecha 14 de marzo de 2006, otorgada ante la fe del Abogado Carlos Alfredo Evia Salazar, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 16, de la ciudad de Mérida, Yucatán, descrita en el parrafo que antecede.

II.III. Mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo formal protesta de decir verdad.

II.IV. Su representada tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los servicios objeto de este contrato.

II.V. No tiene impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato, que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos y en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y contractuales

II.VI. Cuenta con las autorizaciones, licencias y permisos necesarios y convenientes para llevar al cabo la prestación de los servicios y cumplir con las obligaciones que asume conforme al presente contrato.

II.VII. Tiene establecido su domicilio fiscal en calle 50 número 167 del Fraccionamiento Francisco de Montejo, C.P. 97203, Mérida, Yucatán, lo que acredita con comprobante domiciliario, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

II.VIII. Se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC): SPC060314BX7.

II.IX. Que las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato se encuentran comprendidas dentro de su objeto social.

II.X. Cuenta con registro patronal Z3830896109 ante Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.XI. Se encuentra registrado como con el numero de proveedor 13142 ante el Padrón de Proveedores del Estado de Yucatán, lo que acredita con la constancia correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, vigente en el Estado de Yucatán.

II.XII. Conoce las necesidades y características de los bienes que requiere **"LA SECRETARÍA"** y ha considerado todos los factores que intervienen en su proveeduría, para lo que manifiesta que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos y económicos necesarios, así como el personal que tiene la experiencia y capacidad requerida para proporcionar la proveeduría e instalación de los bienes objeto de este contrato.

II.XIII. Asimismo, está conforme con los términos de referencia, programa de trabajo, especificaciones, monto del contrato, forma de pago y características de los bienes o servicio.

II.XIV. Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 69-B del Código Fiscal Federal, 48 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, 16, 17 o 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y 87, fracción I, inciso B) o fracción II, inciso B) de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, así como no encontrarse en los supuestos de los artículos 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 51, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

II.XV. Es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, se seguirá considerando como sociedad mexicana por cuanto a todo lo que a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

III. **"LAS PARTES"** declaran que:

III.I. Se obligan y comprometen a guardar estricta confidencialidad de la información personal proporcionada por ambas partes para la formalización del presente contrato, así como toda la información, y en general, cualquier término y condición establecida en este instrumento jurídico, la cual únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán divulgar a terceros, directa o indirectamente, dicha

información, en caso de incumplir lo anterior, las partes serán responsables por los daños y/o perjuicios que ocasionen a una u otra parte, con motivo de dicho incumplimiento, quedando sujetas a las sanciones señaladas en la legislación aplicable y será causal de rescisión del presente contrato.

III.II. Se reconocen la personalidad con la que se ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en la celebración del presente contrato de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO.
"LA SECRETARÍA" encomienda a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y éste se obliga a realizar para aquella hasta su total terminación, el servicio de mantenimiento preventivo de los equipos de aire acondicionado pertenecientes a **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en los anexos, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO.
El monto del presente contrato es por la cantidad de **$232,737.00 M.N. (Son: Doscientos treinta y dos mil setecientos treinta y siete pesos, sin centavos, Moneda Nacional)** más la cantidad de **$37,237.92 M.N. (Son: treinta y siete mil doscientos treinta y siete pesos, con noventa y dos centavos, Moneda Nacional)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo un monto total por la cantidad de **$269,974.92 M.N. (Son: Doscientos sesenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos con noventa y dos centavos, Moneda Nacional).**
La contraprestación por la prestación de los servicios contratados será pagada por **"LA SECRETARÍA" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** mediante cuatro pagos, siendo los siguientes:

- Primer pago: Por la cantidad de **$75,123.75 M.N. (Son: Setenta y cinco mil ciento veintitrés pesos con setenta y cinco centavos, Moneda Nacional)** más la cantidad de **$12,019.80 M.N. (Son: Doce mil diecinueve pesos con ochenta centavos, Moneda Nacional)** por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el mes de abril de dos mil veinticinco.
- Segundo pago: Por la cantidad de **$40,209.75 M.N. (Son: Cuarenta mil doscientos nueve pesos con setenta y cinco centavos, Moneda Nacional)** más la cantidad de **$6,433.56 M.N. (Son: Seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos con cincuenta y seis centavos, Moneda Nacional)** por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el mes de mayo de dos mil veinticinco.
- Tercer pago: Por la cantidad de **$77,193.75 M.N. (Son: Setenta y siete mil ciento noventa y tres pesos con setenta y cinco centavos, Moneda Nacional)** más la cantidad de **$12,351.00 M.N. (Son: Doce mil trescientos cincuenta y un pesos sin centavos, Moneda Nacional)** por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el mes de octubre de dos mil veinticinco.
- Cuarto pago: Por la cantidad de **$40,209.75 M.N. (Son: Cuarenta mil doscientos nueve pesos con setenta y cinco centavos, Moneda Nacional)** más la cantidad de **$6,433.56 M.N. (Son: Seis mil cuatrocientos treinta y tres pesos con cincuenta y seis centavos, Moneda Nacional)** por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el mes de noviembre de dos mil veinticinco.

Cantidades que incluyen el material requerido para poder brindar el servicio contratado.

TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar los servicios objeto de este contrato en el periodo comprendido del día 11 de abril y concluirá el día 31 de diciembre del presente año.

CUARTA. – EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que la ejecución de los servicios objeto de este contrato, se lleven a cabo conforme a los requerimientos de **"LA SECRETARÍA"** y de lo establecido en el presente contrato y su anexo.

QUINTA. – ANTICIPOS.

Para la ejecución del presente contrato, **"LA SECRETARÍA"** no otorgará anticipos.

SEXTA. - FORMA DE PAGO.

"LA SECRETARÍA" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las cantidades señaladas en la cláusula segunda, mediante cuatro pagos mensuales, de acuerdo con los servicios que se lleven a cabo.

"LAS PARTES" convienen en que el pago de los servicios objeto del presente contrato, se realice en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la autorización de la cuenta por pagar, previa prestación del servicio el mes anterior correspondiente.

La **Dirección de Administración** de **"LA SECRETARÍA"**, será quien revise, autorice y realice las gestiones pertinentes para el pago del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, deberá emitir el CFDI y enviarlo en los formatos XML y PDF a los correos electrónicos maria.sansores@yucatan.gob.mx y/o silvia.gonzalezg@yucatan.gob.mx y/o pedro.quintal@yucatan.gob.mx, en los primeros 5 días hábiles siguientes en los que se preste el servicio. Dicho CFDI deberá contener los datos que dicho Dirección le indique y reunir todos los requisitos legales y fiscales correspondiente.

En caso de que el CFDI presenten algún error, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, la **Dirección de Administración** de **"LA SECRETARÍA"**, indicará mediante correo electrónico a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las deficiencias que deberá corregir.

El periodo que transcurra a partir de la entrega del CFDI que presente errores y hasta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente las correcciones no computará para efectos de los **30 (treinta) días hábiles** establecidos como plazo para el pago; es decir, hasta que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue el CFDI debidamente corregido, se iniciará a contabilizar los días mencionados, todo esto siempre y cuando haya cumplido en tiempo y forma con la entrega de la garantía de cumplimiento y con todos los requerimientos establecidos en el contrato.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** debe efectuar por concepto de penas convencionales o deducciones a los CFDI con motivo del incumplimiento parcial, en que pudiera incurrir en el entendido que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

El pago deberá de realizarse a la Cuenta Bancaria Número 0124066685 y con número CLABE 012910001240666857 correspondiente al banco BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, se descontará de la factura siguiente y en caso de encontrarse al final del contrato, se retendrá el pago hasta que se reintegre el pago en exceso.

SÉPTIMA. - DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán y en el artículo 97 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, artículo 78 del Acuerdo SAF 037/2021 para garantizar el cumplimiento de este contrato, así como todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presenta y entregada a **"LA SECRETARÍA"** al momento de la firma del contrato, un cheque cruzado, por un monto mínimo del **10%** del importe de los servicios contratados sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con la fracción III del artículo 75 del Acuerdo SAF 37/2021.

La vigencia de la garantía es de seis meses a partir de la firma de este contrato de conformidad con el artículo 78 del Acuerdo SAF 37/2021.

En el caso de que el presente contrato fuera modificado con motivo de la formalización de convenios de ampliación al monto del contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá realizar la modificación de la garantía y presentarla a la firma del convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. - CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a aplicar sus conocimientos y a dedicar el tiempo requerido para ello, así como a proporcionar los insumos de buena calidad necesarios para su cumplimiento, hasta la conclusión de la vigencia de este contrato.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** responderá de la calidad de los servicios o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, obligándose a reponer el servicio, en la parte que haya sido mal ejecutada, sin costo alguno para **"LA SECRETARÍA".**

NOVENA. - LUGAR DE SUMINISTRO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar el servicio objeto del presente contrato en las oficinas que ocupa la Secretaría de la Contraloría General en el Edificio Administrativo siglo XXI, calle 20-A no. 284-B x 3-C, colonia Xcumpich, pisos 1 y 2, C.P. 97204, Mérida, Yucatán, así como en los Órganos de Control Interno detallados en el anexo 1.

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

La supervisión del servicio, en el suministro y calidad de éstos, estará a cargo de la **Dirección de Administración** de **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **C. KENYA VERÓNICA GUERRERO LÓPEZ** o a quien, a falta de esta designe por escrito **"LA SECRETARÍA"**; quien dará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa de trabajo y especificaciones correspondientes.

Durante la vigencia del presente contrato los representantes de **"LA SECRETARÍA"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrán mantener reuniones periódicas con el fin de revisar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA. - RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta su conformidad en que **"LA SECRETARÍA"** recibirá los servicios objeto de este contrato, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas, y demás estipulaciones de este contrato y su anexo. Independientemente de lo anterior, se efectuarán recepciones parciales de los servicios, en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan a continuación:

A. Cuando de común acuerdo **"LA SECRETARÍA"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, los servicios que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan.
B. Cuando **"LA SECRETARÍA"** rescinda administrativamente el contrato, en los términos de la cláusula décima cuarta. En este caso, la recepción parcial se realizará siempre y cuando los servicios contratados se ajusten a las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato y su anexo.
   En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** liquidará el importe de los servicios que reciba.
C. Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso, las partes se sujetarán al contenido de la resolución judicial correspondiente.

La recepción parcial o total de los servicios y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de penas convencionales, en los términos de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. – PENAS CONVENCIONALES.

En el caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se encuentre en la dificultad de realizar los compromisos contraídos en el presente contrato o de no poder continuar realizando las obligaciones inherentes al servicio que presta, notificará de inmediato a **"LA SECRETARÍA"**, para que esta tome las medidas necesarias, de no ser así pagará una pena convencional contabilizada con por cada día de atraso o incumplimiento en la entrega del servicio el **1% (Uno por ciento)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente, hasta la fecha que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cumpla en forma satisfactoria.

De igual manera, **"LA SECRETARÍA"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** convienen para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, la aplicación de penas convencionales, para lo cual

"LA SECRETARÍA" tendrá la facultad de verificar periódicamente si los servicios objeto de este contrato y su anexo, se están ejecutando conforme lo establecido, comparado con los servicios efectivamente prestados.
Si como consecuencia de dicha comparación a que se refiere el párrafo anterior, la prestación del servicio es menor de lo que debió realizarse y sea por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"LA SECRETARÍA"** le aplicará una pena convencional equivalente al **1% (Uno por ciento)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente por cada día de atraso en la prestación de los servicios.
El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Dichas penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
Estas sanciones se estipulan por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA SECRETARÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del mismo, o bien, proceder a la rescisión administrativa del contrato, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha en que se haya notificado a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el oficio de resolución de la rescisión administrativa del contrato.
La aplicación de las referidas penas convencionales, así como el caso de rescisión administrativa serán aplicadas por la **Dirección de Administración** de **"LA SECRETARÍA"**.
Será responsabilidad de la **Dirección de Administración** de **"LA SECRETARÍA"** el cálculo, notificación y ejecución de las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSALES DE RESCISIÓN.
Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, **la Dirección de Administración** de **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento, rescindir el contrato suscrito.
Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se realiza la prestación del servicio, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que realice **la Dirección de Administración** de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad en la prestación de los servicios, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes, las cuales se contabilizaran a partir del día siguiente a aquél en que debió proporcionarse y hasta la fecha en que se realice.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"LA SECRETARÍA" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en alguna de las siguientes causas:

I. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por causas imputables a él, no inicia la prestación de servicios objeto del contrato en la fecha convenida sin causa justificada;
II. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** , interrumpe injustificadamente la prestación del servicio o se niega a prestarlos sin causa justificada, por un plazo de 3 dias naturales, con relacion a los plazos estipulados en el presente contrato;
III. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no presta los servicios de conformidad con lo estipulado en este contrato y su anexo o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el supervisor que designe **"LA SECRETARÍA"**;
IV. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"LA SECRETARÍA"**;
V. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de **"LA SECRETARÍA"**;
VI. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** es declarado o sujeto a concurso mercantil o alguna figura análoga.
VII. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y su anexo.

No implicará retraso en el programa de la prestación del servicio y, por tanto no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de su rescisión administrativa, cuando el atraso tenga lugar por falta de información referente a especificaciones de ejecución que deba de proporcionarse a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, así como de proporcionar o solicitar, permisos que deba proporcionar **"LA SECRETARÍA"**, así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de los servicios.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** sea la que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se notifique con 10 días naturales de anticipación; en tanto que si es **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad correspondiente y obtenga la declaración propia.

"LA SECRETARÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendada. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el que se justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA SECRETARÍA"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

"LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente el contrato suscrito, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado y conforme al procedimiento establecido en artículo 72 del Acuerdo SAF 037/2021.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**

DÉCIMA SÉXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Cuando en la realización del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA SECRETARÍA"**, bajo su responsabilidad y mediante petición escrita podrá suspender temporalmente, en todo o en parte los servicios contratados; en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SECRETARÍA**, a solicitud de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá pagar los gastos no recuperables correspondientes al tiempo que dure la suspensión para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

"LA SECRETARÍA procederá a celebrar el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el o los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno del Estado de Yucatán, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

"LA SECRETARÍA", sustentará esta situación mediante las documentales que correspondan, precisando las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

La **Dirección de Administración de "LA SECRETARÍA"**, notificará por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de dicha situación para los fines legales que correspondan y procederá a celebrar el convenio modificatorio correspondiente.
En estos supuestos **"LA SECRETARÍA"**, reembolsará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.
Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriormente a la solicitud fundada y documentada de **""EL PRESTADOR DEL SERVICIO".**

DÉCIMA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivadas de relaciones laborales con sus respectivos trabajadores y ante terceros, incluyendo autoridades laborales, administrativas y fiscales. Por lo que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA SECRETARÍA"**, en relación con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato.
Bajo protesta de decir verdad y en términos de la Ley Federal del Trabajo, particularmente en conforme a los artículos 13 y 15 A, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que cuenta con elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que sean a su cargo derivada de las relaciones laborales que deriven de la relación con sus trabajadores, por lo que será el único responsable del personal que emplee u ocupe para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los servicios objeto del presente contrato, y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, incluyendo aquellas de carácter de seguridad, salud y medio ambiente que le sean aplicables de forma general y en lo particular en la relación con sus trabajadores y subcontratados.
En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, ambas partes reconocen y convienen que **"LA SECRETARÍA"**, no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tiene** o llegue a tener respecto de sus empleados y subcontratados.
Debido a lo anterior, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a mantener en paz y a salvo a **"LA SECRETARÍA",** respecto de cualquier reclamación, procedimiento, pérdida o gasto resultante del incumplimiento con las obligaciones establecidas en esta cláusula y los párrafos derivados de la misma, o por cualquier causa derivada de la relación de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** con sus empleados y/o subcontratados.
"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el responsable por los daños y/o perjuicios que se causen por culpa o negligencia de sus empleados, dependientes o trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.
"LAS PARTES" acuerdan que las acciones o consecuencias derivadas del presente contrato, podrán tener el carácter de confidencial, con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de la información relativa a los bienes y funcionarios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, así como los trabajos y procedimientos de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO".** Por lo que **"LAS PARTES"** no podrán revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesoria o derivada, generada e intercambiada entre las mismas que pudiere vulnerar los conceptos protegidos, en virtud del cumplimiento del presente contrato.
Lo anterior sin menoscabo de lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
"LA SECRETARÍA" es responsable del tratamiento de los datos personales que se le proporcione, los cuales serán protegidos conforme lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y la demás normatividad que resulte aplicable.

VIGÉSIMA. - CESIÓN DE DERECHOS.

CONTRATO NÚMERO: SECOGEY-005-2025

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones que adquiere en este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, incluyendo de modo no limitativo el ceder, traspasar, endosar, transmitir, descontar o participar, bajo ningún título los CFDI´s y/o cualesquiera otros derechos de cobro que se generen con motivo del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.
Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Fuero de la Ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando expresamente a cualquier otro Fuero a que pudieran tener derecho, por razón de su domicilio, vecindad o por cualquier otra causa presente o futuro; asimismo se someten a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, y supletoriamente a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Yucatán, así como del Código de Procedimientos Civiles del Estado y demás Leyes aplicables vigentes.

VIGÉSIMA SEGÚNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que, en cualquier momento y previo acuerdo escrito de voluntades, podrán modificar cualquiera de las cláusulas de este contrato, lo que se hará constar mediante la adición del convenio modificatorio respectivo al cuerpo principal del presente contrato, cumpliendo con lo establecido en los artículos 70 y 71 del Acuerdo SAF 037/2021.
Las modificaciones al monto o plazo de ejecución del presente contrato y su anexo se deberán llevar a cabo mediante convenio escrito dentro de la vigencia del presente contrato.

Leído que fue el presente contrato por **"LAS PARTES"** y habiendo comprendido éstas las consecuencias de derecho que derivan del mismo lo suscriben por duplicado de conformidad a través de sus representantes legales abajo señalados, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el once de abril del dos mil veinticinco.

"LA SECRETARÍA"	"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
C.P. MARÍA CRISTINA SANSORES VALDEZ DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL	C. VICTOR MANUEL BUITRON VARGAS REPRESENTANTE LEGAL SERVICIOS PROFESIONALES EN CLIMATIZACIÓN SA DE CV

Unidad Administrativa	Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General.
Documento	**VERSIÓN PÚBLICA** de **1 contrato de prestación de servicios** correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, identificado bajo el número de contrato **SECOGEY-005-2025**, mismo que será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Partes o secciones clasificadas	1. Número identificador (OCR).
Fundamento legal	Con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 102, 103, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se aprueba la clasificación como parcialmente confidencial y la versión pública del documento antes referido, toda vez que contiene un dato personal concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que existe excepción para su publicidad íntegra.
Firma de la Titular de la Unidad Administrativa	**C.P. Silvia Guadalupe González Gómez,** **Jefa del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General.**
Firma de la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia	**C.P. María Cristina Sansores Valdez,** **Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.**
Fecha y número de la Sesión del Comité de Transparencia que aprobó la clasificación:	Tercera Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General celebrada en fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticinco.

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día jueves veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, reunidos en el lugar que ocupa las oficinas de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, ubicadas en el piso 2 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, encontrándose presentes la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia y Directora de Administración; el Lic. Gerardo Martín Chacón Tuyub, Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General; con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 78, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral Décimo Segundo, fracción XI del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, mediante el cual se reforman los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Tercera Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------

Como parte del primer punto del orden del día, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 39 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. ----------

En consecuencia, declaró estar debida y legalmente instalada la **Tercera Sesión Ordinaria 2025**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. ----------

Habiéndose instalado la referida sesión ordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. ----------

II. Lectura y aprobación del orden del día. ----------

Como segundo punto, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, en su carácter de Presidenta, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: ----------

---------- **ORDEN DEL DÍA** ----------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------
II. Lectura y aprobación del orden del día. ----------
III. Propuestas para resoluciones del Comité: ----------

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

V. Clausura de la sesión. ----------

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. ----------

III. Propuestas para resoluciones del Comité: ----------

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

Procediendo con el inciso a) del punto III, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **ADMON-438/2025**, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, signado por la C.P. Silvia Guadalupe González Gómez, Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes vigente, de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: ----------

"(...) ----------

*Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a las **fracciones X** y **XXVI** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de la Secretaría de la Contraloría General vigente, y con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veinticinco, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 103, fracción III de la citada Ley General.* ----------

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual se aprueba la reforma a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción XI, establece al tenor literal lo siguiente: ----------

*"**Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:* ----------

... ----------

***XI.** Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos o expedientes que se encuentren bajo su resguardo, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las entidades federativas, en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia y, en su caso, con los documentos realizados por el Comité de transparencia del sujeto obligado. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la lista de los datos eliminados u omitidos." [sic]* ----------

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a: "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de las personas prestadoras de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" [sic]; y "Los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados (...)" [sic], respectivamente; específicamente lo establecido en los criterios que en su caso corresponde, en cada una de las referidas fracciones, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales. ----------

*Por lo anterior, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los criterios en los que se solicita el "Hipervínculo al documento" y publicar la **versión pública** de los documentos que corresponde en cada caso, me permito informarle que, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veinticinco, del cual corresponde actualizar la información mencionada en el párrafo que antecede; la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Administración, celebró **2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-014/2025 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-015/2025, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción X** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **1 contrato de prestación de servicios** correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-005-2025, al igual que 12 actos jurídicos correspondientes a 2 procedimientos de licitación pública, de los cuales **6** contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 2 Actas de la Junta de Aclaraciones, 2 Actas de Apertura de Ofertas y 2 Actas de Fallo, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la **fracción XXVI** del artículo 65 de la multicitada Ley General.* ----------

*Cabe precisar que, de los documentos referidos, 2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, 1 contrato de prestación de servicios, así como 6 actos jurídicos, contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, específicamente, **Firma de particulares**, **Firma de testigos**, **Edad**, **Nacionalidad**, **Domicilio particular** y **Número identificador (OCR)**, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102, 103, fracción III y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Cuarto segundo párrafo, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.* ----------

*Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-2025**, de fecha 17 de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud de clasificación de información, constante de 5 páginas a través de 3 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los*

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como parcialmente confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo. ----------

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 40 fracción II, 102 y 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud de clasificación de información. (...)" [sic] ----------

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte de la Jefa del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-2025**, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versiones íntegras y versiones públicas de **2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-014/2025 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-015/2025, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la **fracción X** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **1 contrato de prestación de servicios** correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-005-2025, al igual que 12 actos jurídicos correspondientes a 2 procedimientos de licitación pública, de los cuales **6** contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 2 Actas de la Junta de Aclaraciones, 2 Actas de Apertura de Ofertas y 2 Actas de Fallo, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la **fracción XXVI** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisando que los documentos antes mencionados, contienen datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 102, 103, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, al establecerse respectivamente lo siguiente: ----------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:* ----------

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

(...) ----------
IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]"* [sic] ----------
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -----
*"**Artículo 3.** Definiciones* ----------
Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------
(...) ----------
VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...]" [sic] -
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------
*"**Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.* ----------
Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. ----------
Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas. ----------
(...) ----------
Artículo 103. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------
(...) ----------
III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.* ---
(...) ----------
Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.* ----------
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. [...]" [sic] ----------
Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------
*"**Artículo 78. Clasificación*** ----------
La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] ----------
Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------
*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.* -----
(...) ----------
Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ----------
(...) ----------
Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------
(...) ----------

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

> ***III.*** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------
> *(...)* ----------
> ***Trigésimo octavo.*** *Se considera información confidencial:* ----------
> ***I.*** *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------
> *(...)* ----------
> ***Cuadragésimo primero.*** *Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.* ----------
> *(...)* ----------
> ***Quincuagésimo sexto.*** *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------
> *(...)* ----------
> ***Sexagésimo segundo.*** *Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------
> ***Sexagésimo tercero.*** *La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...]"* [sic] ----------

Adicional a la normativa expuesta, en uso de la palabra, la Presidenta del Comité de Transparencia, C.P. María Cristina Sansores Valdez, precisa que, en el mes de octubre del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ahora *Transparencia para el Pueblo*, emitió el Criterio 04/2021, mismo que se actualizó en fecha catorce de julio de dos mil veintidós como Criterio de Interpretación para sujetos obligados, con clave de control SO/004/2021, el cual establece al tenor literal lo siguiente: ----------

> *"**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.** El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* ----------
> ***Precedentes:*** ----------
> - *Acceso a la información Pública. RRA 3639/19. Sesión del 10 de julio de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.* ----------
> - *Acceso a la información Pública. RRA 7709/19. Sesión del 13 de agosto de 2019. Votación por unanimidad. Con voto particular de la Comisionada Josefina Román Vergara. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Comisionada Ponente Josefina Román Vergara.* ----------
> - *Acceso a la información Pública. RRA 5774/19. Sesión del 21 de agosto de 2019. Votación por mayoría. Con voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez. Secretaría de Marina. Comisionada Ponente Blanca Lilia Ibarra Cadena."* [sic] ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones íntegras de **2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, **1 contrato de prestación de servicios** y **6 actos jurídicos**, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de su vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente lo siguiente: ----------

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

En 2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción X del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

- En **2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contrato SECOGEY-ADMON/ESTATAL-014/2025 y SECOGEY-ADMON/ESTATAL-015/2025; se encontraron datos personales correspondientes a **Firma de particulares, Firma de testigos, Edad, Nacionalidad**, y **Domicilio Particular**.

En 1 contrato de prestación de servicios correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, el cual será publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

- En **1 contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa Servicios Profesionales en Climatización, S.A. de C.V.**, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-005-2025, se encontró un dato personal correspondiente a **Número identificador del OCR**.

En 6 actos jurídicos correspondientes a 2 procedimientos de licitación pública, los cuales serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la fracción XXVI del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se identificó lo siguiente:

No.	Procedimiento de Licitación Pública	Documento	Datos personales identificados
1	SAF/SERVICIO DE FOTOCOPIADO Y ESCANEO/01/2025	Acta de la Junta de Aclaraciones.	**Firma de particulares.**
2		Acta de Apertura de Ofertas.	**Firma de particulares.**
3		Acta de Fallo.	**Firma de particulares.**
1	SAF/SEGURIDAD, VIGILANCIA Y LIMPIEZA/01/2025	Acta de la Junta de Aclaraciones.	**Firma de particulares.**
2		Acta de Apertura de Ofertas.	**Firma de particulares.**
3		Acta de Fallo.	**Firma de particulares.**

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que los referidos documentos contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----------

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que las versiones públicas de los documentos previamente citados que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, como documentación correspondiente a las fracciones X y XXVI del artículo 65 de la multicitada Ley General, respectivamente, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, cumplen con lo dispuesto en la normativa previamente citada. -----

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación de la información realizada por el Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. ----------

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la determinación de la clasificación de información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación, realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, con respecto a la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ----------

Procediendo con el inciso b) del punto III, la C.P. María Cristina Sansores Valdez, presenta a los integrantes del Comité, el oficio **DRS-351/2025** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, signado por el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M. en D., Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de este sujeto obligado, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes vigente, de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 103, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: ----------

"(...) ----------

Por medio del presente, en mi carácter de titular del área encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información y documentación correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes vigente de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar el Acta de Clasificación de Información Confidencial de fecha diecisiete de julio del dos mil veinticinco, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

Al efecto, se remite el Acta de Clasificación No. DRS-03/2025, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial; así como la versión íntegra y versión pública de la resolución dictada en el recurso de revocación interpuesto en contra de la sentencia que fue emitida en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual ha causado ejecutoria, y que se anexa en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar la versión pública emitida por esta Unidad Administrativa. (...)" [sic] ----------

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte del Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, la Presidenta del Comité de Transparencia pone a la vista de los integrantes de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. DRS-03-2025**, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como el documento en versión íntegra y versión pública de la Resolución dictada en el recurso de revocación interpuesto en contra de la sentencia que fue emitida en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, misma que causó **Firmeza**, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas no graves identificado con el expediente: **DRS/33/2024**, del cual derivo el expedientillo **DRS/33-03/2024,** del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta Secretaría de la Contraloría General, con motivo

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

del informe de probable responsabilidad administrativa por faltas no graves, emitido por la autoridad investigadora, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, de la información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; misma documentación que de acuerdo con los argumentos vertidos por el Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M. en D., Director de Responsabilidades y Sanciones, contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, al encontrarse datos personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Derivado de lo anterior, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en el referido documento, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: ----------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:* ----------

(...) ----------

***IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; [...]"* [sic] ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: -----

*"**Artículo 3.** Definiciones* ----------

Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------

(...) ----------

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. [...]" [sic] -

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------

*"**Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.* ----------

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. ----------

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas. ----------

(...) ----------

***Artículo 103.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------

(...) ----------

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.* ---

(...) ----------

***Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.* ----------

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. [...]" [sic] ----------

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------
*"**Artículo 78. Clasificación*** ----------
La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." [sic] ----------
Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------
*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.* -----
(...) ----------
***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ----------
(...) ----------
***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------
(...) ----------
***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------
(...) ----------
***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:* ----------
***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------
(...) ----------
***Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.* ----------
(...) ----------
***Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------
(...) ----------
***Sexagésimo segundo.** Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------
***Sexagésimo tercero.** La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. [...]"* [sic] ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los integrantes del Comité de Transparencia identificaron que la versión íntegra de la Resolución dictada en el recurso de revocación interpuesto en contra de la sentencia que fue emitida en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, misma que causó **Firmeza**, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas no graves identificado con el expediente: **DRS/33/2024**, del cual derivo el expedientillo **DRS/33-03/2024,** del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta

Secretaría de la Contraloría General, con motivo del informe de probable responsabilidad administrativa por faltas no graves, emitido por la autoridad investigadora, contiene **datos personales correlacionados con el ámbito de la vida privada concernientes a personas físicas identificadas o identificables**, por lo que deben protegerse y proceder a su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia en su Versión Pública, debido a que en caso de publicarse sin la debida protección, podría afectar la intimidad de los particulares, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 102, 103, fracción III y párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; numerales Cuarto, primer párrafo, Quinto, Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, de conformidad con lo siguiente: ----------

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE Y/O EXPEDIENTILLO	DATOS PERSONALES CONTENIDOS
1	**DRS/RR/33-03/2024, derivado del expedientillo: DRS/33-03/2024, que a su vez, derivó del expediente: DRS/33/2024**	• Resolución que Causo Firmeza: 1. Nombre de particular. 2. Domicilio particular.

Adicionalmente, los integrantes del Comité de Transparencia verificaron que la versión pública de la documentación que será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumple con lo dispuesto en la normativa previamente citada. ----------

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que el documento antes relacionado contiene datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de un documento que contiene datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----------

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LA VERSIÓN PÚBLICA EMITIDA** por la referida unidad administrativa. ----------

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión ordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: ----------

---------- **RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SO/N°03/2025** ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 103, fracción III y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 78, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL,** solicitada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **ADMON-438/2025**, contenida en el **Acta de Clasificación No. ADMON-06-2025**, emitidos en fecha 17 de julio de 2025, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a **2 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios**, identificados bajo los números de contrato **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-014/2025** y **SECOGEY-ADMON/ESTATAL-015/2025**, que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el formato de la **fracción X** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como **1 contrato de prestación de servicios** correspondiente a un procedimiento de adjudicación directa, identificado bajo el número de contrato SECOGEY-005-2025, al igual que 12 actos jurídicos correspondientes a 2 procedimientos de licitación pública, de los cuales **6** contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 2 Actas de la Junta de Aclaraciones, 2 Actas de Apertura de Ofertas y 2 Actas de Fallo, mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la **fracción XXVI** del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la Jefa del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

---------- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/S0/N°03/2025** ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 103, fracción III y 139, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 78, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL,** solicitada por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **DRS-351/2025**, contenida en el **Acta de Clasificación No. DRS-03-2025**, emitidos en fecha 17 de julio de 2025, y **VALIDA LA VERSIÓN PÚBLICA** del documento correspondiente a la Resolución dictada en el recurso de revocación interpuesto en contra de la sentencia que fue emitida en fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, misma que causó **Firmeza**, durante el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, en el procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas no graves identificado con el expediente: **DRS/33/2024**, del cual derivo el expedientillo **DRS/33-03/2024**, del índice de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de esta Secretaría de la

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

Contraloría General, con motivo del informe de probable responsabilidad administrativa por faltas no graves, emitido por la autoridad investigadora, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, información correspondiente a la fracción XXXIV del artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Director de Responsabilidades y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

---------- **RESOLUCIÓN N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/S0/N°03/2025** ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el numeral Décimo segundo, fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales, requiere al Director de Responsabilidades y Sanciones y a la Jefa del Departamento Administrativo de la Dirección de Administración, ambos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, publicar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los documentos en versión pública, la presente Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y la lista de los datos testados correspondientes, cumplimentándose con la carga y actualización de la información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025, poniéndose a disposición de la ciudadanía. ----------

V. Clausura de la sesión----------

La C.P. María Cristina Sansores Valdez, Presidenta del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al año dos mil veinticinco del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cuarenta y un minutos del día jueves veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. ---

PRESIDENTA	VOCAL
C.P. María Cristina Sansores Valdez Directora de Administración	Lic. Gerardo Martín Chacón Tuyub Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa

VOCAL
Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández Director de Responsabilidades y Sanciones

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx

ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

24 DE JULIO DE 2025

NOMBRE	FIRMA
C.P. MARÍA CRISTINA SANSORES VALDEZ PRESIDENTA	
LIC. GERARDO MARTÍN CHACÓN TUYUB VOCAL	
LIC. HÉCTOR MANUEL RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ VOCAL	

Edificio Administrativo Siglo XXI, Calle 20-A Núm. 284-B Por 3-C, Colonia Xcumpich, C.P. 97204 T +52 (999) 930 3800 Mérida, Yuc. México
contraloría.yucatan.gob.mx